

**PREVIO A RESOLVER EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO  
PRESENTADO POR COOPERATIVA SERVICIOS DE  
ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO AMBIENTAL SANTA  
MARGARITA LTDA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 3/ROL D-079-2021**

**Santiago, 26 de julio de 2021**

**VISTOS:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N° 19.880"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N° 19.300"); en la Ley N° 18.575 que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.285 que establece el Acceso a la Información Pública (en adelante, "Ley de Transparencia"); en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución RA N° 119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente a Emanuel Ibarra Soto; en la Resolución Exenta RA N° 119123/44/2021, de fecha 10 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Designa a Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 2516, de fecha 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón y sus modificaciones.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, por medio de la Resolución Exenta N°1/ROL D-079-2021, de 19 de marzo de 2021, la Superintendencia del Medio Ambiente procedió a formular cargos en contra de la empresa Cooperativa Servicios de Abastecimientos y Distribución de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental Santa Margarita Limitada (en adelante e indistintamente "el Titular", "la Empresa" o "Cooperativa Santa Margarita"), Rol Único Tributario N° 84.662.500-3.

2. Que, la Empresa es titular del proyecto "Planta de Tratamiento de Aguas Servidas La Islita" (en adelante e indistintamente "PTAS La Islita"), cuya Declaración de Impacto Ambiental ("DIA") fue aprobada por la Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana de Santiago ("CEA RM"), mediante la Resolución Exenta N° 16, de 12 de octubre de 2010 ("RCA N° 16/2010").

3. Que, la referida formulación de cargos (en adelante, la "FdC") fue notificada mediante carta certificada a la Empresa, con fecha 09 de abril de 2021, según consta en la página oficial de correos de Chile, mediante el número de seguimiento 1180851667184, cuyo comprobante se encuentra disponible en el sitio oficial de esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente "SMA").

4. Que, con fecha 15 de abril de 2021, a las 11:00 hrs, se llevó a cabo reunión telemática de asistencia al cumplimiento, con representantes de Cooperativa Santa Margarita, según consta en el acta de reunión disponible en el sitio web oficial de esta SMA.

5. Que, con fecha 16 de abril de 2021, Adán Sanhueza Almarza, en representación de la Empresa, presentó a esta SMA un escrito solicitando lo siguiente: (i) Ampliación de los plazos legales establecidos para la presentación de un programa de Cumplimiento (en adelante e indistintamente "PdC") y descargos; ii) Solicita se aclaren inconsistencias sobre alternativas expuestas en Formulación de Cargos y Reunión de Asistencia al Cumplimiento; iii) Acompaña borrador de programa de cumplimiento.

6. Que, mediante la Resolución Exenta N° 2/Rol D-079-2021, de fecha 21 de abril de 2021, esta SMA señaló en el resuelvo N° I conceder la ampliación de plazos solicitada, otorgándole a la empresa un plazo adicional de 5 días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento y de 7 días hábiles para la formulación de descargos, contados desde el vencimiento del plazo original; en el Resuelvo N° II en cuanto a la solicitud de aclaración, se resolvió estése a lo dispuesto en el artículo 42 inciso 3° de la LO-SMA, y artículo 6 letra c) del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programa de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante "Reglamento de PdC"), en conformidad a lo señalado en los considerandos 11° a 14° de la Resolución Exenta N° 2/Rol D-079-2021.

7. Que, con fecha 28 de abril de 2021, a las 16:00 hrs, se llevó a cabo reunión telemática de asistencia al cumplimiento, con representantes de Cooperativa Santa Margarita, según consta en el acta de reunión disponible en el sitio web oficial de esta SMA.

8. Que, con fecha 30 de abril de 2021, encontrándose dentro de plazo, Adán Sanhueza Almarza, actuando en calidad de apoderado de la empresa, presentó un escrito en el cual solicita tener por acompañado programa de cumplimiento y acompaña copia de "Acta Reunión Constitutiva Consejo de Administración Cooperativa Servicios de Abastecimientos y Distribución de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental Santa Margarita Limitada", de fecha 31 de julio de 2017, reducida a escritura pública, en la que consta el poder de representación de don Adán Sanhueza Almarza, para representar a Cooperativa Santa Margarita.

9. Que, a su vez, en conformidad al artículo 42 inciso 3° de la LO-SMA, y artículo 6 letra c) del Reglamento de PdC, Cooperativa Santa Margarita presentó dentro de plazo, con fecha 11 de mayo de 2021 sus descargos para el cargo N° 1 contenido en la Resolución Exenta N° 1/ROL D-079-2021.

10. Que, con fecha 13 de mayo de 2021, a las 12:25 hrs, se llevó a cabo una nueva reunión telemática de asistencia al cumplimiento, con representantes de Cooperativa Santa Margarita, según consta en el acta de reunión disponible en el sitio web oficial de esta SMA.

11. Que, por medio del Memorándum N° 21.502/2021, de fecha 17 de mayo de 2021, la Fiscal Instructora del procedimiento sancionatorio,

derivó los antecedentes de la presentación del Programa al Fiscal de esta SMA, para que resolviera su aprobación o rechazo.

12. Que, con fecha 21 de julio de 2021, Adán Sanhueza en representación de Cooperativa Santa Margarita, ingresó un escrito que complementa sus descargos de fecha 11 de mayo de 2021, en el que acompaña un Informe de implementación de acciones voluntarias, respecto del cargo N° 1 de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-079-2021.

13. Que, del análisis del Programa de Cumplimiento acompañado, en relación a los criterios de aprobación expresados en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad, se requiere hacer observaciones, para que sean subsanadas en el plazo que se dispondrá al efecto, las que serán indicadas en la parte resolutive del presente acto administrativo.

### RESUELVO:

I. **PREVIO A RESOLVER, incorpórense las siguientes observaciones al programa de cumplimiento**, presentado por Cooperativa Servicios de Abastecimientos y Distribución de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental Santa Margarita Limitada:

#### A. Observaciones Generales:

1. El programa presentado deberá ajustarse al formato de PdC aprobado por esta SMA a través de la “Guía para la presentación de Programas de Cumplimientos”, versión de julio de 2018<sup>1</sup>, y utilizar el modelo de programa contenido en las páginas 39 y siguientes (ítem 5.4, Anexo N° 4), que es el formato tipo para aquellas empresas que cuentan con RCA aprobada y no fueron objeto de una FDC estandarizada en RILes. En consecuencia las acciones en ejecución deberán consignar los siguientes criterios:

2.2.2 ACCIONES EN EJECUCIÓN						
Incluir todas las acciones que han iniciado su ejecución o se iniciarán antes de la aprobación del Programa.						
N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN	FECHA DE INICIO Y PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS ESTIMADOS	IMPEDIMENTOS EVENTUALES
	(describir los aspectos fundamentales de la acción y forma de implementación, incorporando mayores detalles en anexos si es necesario)	(fecha precisa de inicio para acciones ya iniciadas y fecha estimada para las próximas a iniciarse)	(datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el avance y cumplimiento de las acciones y metas definidas)	(a informar en Reporte Inicial, Reportes de Avance y Reporte Final respectivamente)	(en miles de \$)	(indicar según corresponda: acción alternativa que se ejecutará y su identificador, implicancias que tendría el impedimento y gestiones a realizar en caso de su ocurrencia)
No aplica.	Acción y Meta	No aplica.	No aplica.	Reporte Inicial	No aplica.	Impedimentos
	No aplica.			No aplica.		No aplica.
	Forma de Implementación			Reportes de avance		Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento
	No aplica.			Reporte final		No aplica.
				No aplica.		

2. El PdC deberá respetar el orden de los hechos infraccionales que se presenta en la Res. Ex. N° 1/Rol D-079-2021 que formula cargos a Cooperativa Santa Margarita, y en consecuencia **comenzar por el cargo N° 2 al 6, y no por el cargo N° 4** como ocurre con su presentación de fecha 30 de abril de 2021.

<sup>1</sup> Disponible en el siguiente link: <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/programa-de-cumplimiento/>

3. En cuanto a los “Medios de Verificación”, todos ellos deberán cumplir con los estándares que establece el punto 5.3 Anexo N° 3 de la Guía de PdC, denominado *“Requisitos para los medios de verificación a proporcionar en materia de efectos producidos por motivo de las infracciones y en reportes de seguimiento”*, así a modo de ejemplo, las fotografías deben ser todas al menos fechadas y georreferenciadas.

4. Respecto del Reporte Final, todas las acciones deberán tener un reporte final, puesto que éste se encuentra definido en la Guía de PdC como: *“El informe en el que se acredita la realización de **todas las acciones del Programa** dentro del plazo, así como el cumplimiento de las metas fijadas en el mismo, incorporando los medios de verificación correspondientes. Este informe debe consolidar de forma analítica la ejecución y evolución de las acciones realizadas en el marco del Programa. Cabe señalar que **no es necesario incorporar en el reporte final los medios de verificación que ya han sido entregados previamente en reportes de avance**. Estos deberán solamente ser referenciados adecuadamente, indicando en cuál o cuáles de los reportes de avance fueron entregados”* (énfasis agregado).

5. Cabe recordar que, todo monitoreo o análisis efectuado deberá ser realizado por una **Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental**” (en adelante e indistintamente “ETFA”), en conformidad a la normativa vigente, por lo que cada acción que haga referencia a un informe, monitoreo o análisis, deberá señalar expresamente que será realizado por una ETFA.

6. A efectos de implementar lo dispuesto en la Res. Ex. N° 166, se deberán **eliminar las acciones N° 1 y 2 del PdC, y reemplazar por la siguiente acción:** *“Cargar los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC a través del sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimientos (en adelante e indistintamente “SPDC”) de la SMA”; b) En “Forma de Implementación” de la nueva acción de reporte, se incorporará lo siguiente: “Dentro del plazo y según la frecuencia establecida en la resolución que apruebe el PdC, se accederá al SPDC y se cargará el PdC y la información relativa al reporte inicial, los reportes de avance o el informe final de cumplimiento, según se corresponda con las acciones reportadas, así como los medios de verificación para acreditar el cumplimiento de las acciones comprometidas. Una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC. Para dar cumplimiento a dicha carga, se empleará la clave de acceso para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, si ya estuviere en posesión de ella, o –en caso contrario– se enviará a la Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana un correo electrónico a la dirección [snifa@sma.gob.cl](mailto:snifa@sma.gob.cl) solicitando la asignación de la correspondiente clave, adjuntando el poder del representante legal e indicando el RUT del representante. Todo lo anterior, conforme lo establecido en la Res. Ex. N° 166/2018 de la Superintendencia”;* c) En **“Fecha de inicio y plazo de ejecución”** se deberá señalar lo siguiente: *“5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento”;* d) En la sección **“Impedimentos Eventuales”** de la nueva acción de reporte, deberá incorporarse lo siguiente: (i) En **“Impedimentos”**, se describirán y considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital del SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes; y (ii) En **“Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento”**, se deberá proponer *“el aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital del SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación”*. Por último, deberá incorporar **una acción alternativa,**

asociada a este impedimento, que establezca la entrega de los reportes y medios de verificación a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente, a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo dispuesto en el PdC.

## B. Observaciones Específicas

a) En cuanto al Cargo N° 1: ***“Inadecuado y deficiente funcionamiento de la PTAS, con episodios de olores molestos, por los siguientes incumplimientos: A) Tratar mayor caudal que el de diseño, desde junio de 2018 a octubre de 2020; B) No contar con un sistema de respaldo eficiente, en caso de falla del sistema de aireación (STM1 y STM2), que aseguren la debida continuidad del tratamiento.”***

- a.1) Cabe señalar que Cooperativa Santa Margarita se encuentra impedida de presentar programa de cumplimiento respecto de este cargo, toda vez que en virtud del artículo 42 inciso 3º de la LO-SMA, y artículo 6 letra c) del Reglamento de PdC, no podrán presentar programa de cumplimiento aquellos infractores que hubiesen presentado, con anterioridad, un programa de cumplimiento, salvo que se hubiese tratado de infracciones leves. Y el cargo N° 1 fue clasificado en el Resuelvo N° II de la Res. Ex. N° 1/ROL D-079-2021 como grave en virtud del numeral 2 letra E, del artículo 36 de la LO-SMA, motivo por el cual seguirá adelante su curso el procedimiento sancionatorio en relación a este hecho infraccional.

b) En cuanto al Cargo N° 2: ***“La PTAS no cuenta con Concesión Sanitaria de funcionamiento otorgada por parte de la SISS, estando en operación desde el 01 de mayo de 2011.”***

- b.1) Respecto a la **acción N° 19**, se deberá aclarar en un Anexo que acompañe al programa de cumplimiento (debidamente indexado en esta acción) cuál es la autorización del Ministerio de Obras Públicas (en adelante e indistintamente “MOP”) que viene a reemplazar a la concesión sanitaria, a la luz de la Ley N° 20998/2020 sobre Servicios Sanitarios Rurales. En la “Forma de Implementación” se deberán señalar todos los trámites, autorizaciones y gestiones que se deberán realizar a fin de obtener dicha autorización por parte del MOP, acreditando mediante un Anexo que contenga las comunicaciones con dicho organismo público, respecto a los estados de avance en orden a obtener dicha autorización (correos electrónicos, cartas, actas de reunión, etc).

c) En cuanto al Cargo N° 3: ***“Superar los límites máximos permitidos en su programa de monitoreo. El establecimiento industrial presentó superación del límite máximo permitido por la Tabla N° 1 del D.S. N° 90/2000 y en la Res. Ex. SMA N° 215, de fecha 19 de febrero de 2018, para los parámetros que a continuación se indican durante los períodos que a continuación se señalan y que se detallan en la Tabla N° 3 del Anexo de esta Resolución; no configurándose los supuestos señalados en el numeral 6.4.2 del D.S. N° 90/2000: Durante los meses de septiembre y diciembre de 2018; en enero de 2019; y de marzo a diciembre de 2020, para todos los parámetros señalados en la Tabla N° 3 del anexo de la presente Resolución.”***

- c.1) Respecto a la **“Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción”** del hecho N° 3, la empresa deberá acompañar un Informe que descarte o reconozca detallada y fundamentadamente los efectos, elaborado por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental, que determine cuál es la posible causa de la superación de los parámetros objeto del cargo N° 3 y se deberán proponer como parte del programa de cumplimiento, las acciones que dicho informe recomiende para contener, reducir o eliminar las superaciones de parámetros y los posibles efectos derivados de esta infracción.

- c.2) En cuanto a la **acción N° 14**, tras ajustar el formato a la “Guía PdC” versión julio 2018, se deberá eliminar el impedimento letra b), y respecto del impedimento consignado en la letra a) se deberá señalar en el acápite **“Acción alternativa, implicancias**



y *gestiones asociadas al impedimento*”, la acción alternativa que se ejecutará para el evento de gatillarse dicho impedimento. A su vez, se deberá incorporar como posible impedimento la *“superación de parámetros comprometidos en la RCA y RPM”*, y proponer la acción alternativa que se gatillará en caso de superación.

- c.3) Respecto a la **acción N° 15**, se deberá modificar en los siguientes términos:

**Acción:** *“Capacitación del personal encargado del manejo del sistema de tratamiento de aguas residuales, respecto del evento de superación de parámetros”.*

**Forma de Implementación:** *“Se realizarán dos capacitaciones de forma presencial, con entrega de material relativo al tema a desarrollar y se indicarán los efectos que conlleva el incumplimiento de RPM ante aumento de parámetros normativos. Las capacitaciones serán realizadas de forma interna por personal que asesora las condiciones de operación del proceso de tratamiento.”*

**Fecha de Implementación:** *“la primera capacitación se realizará dentro de los 25 días hábiles a contar de la fecha de notificación de la aprobación del PdC y la segunda a los 45 días hábiles a contar de igual fecha”.*

**Indicadores de cumplimiento:** *“dos capacitaciones realizadas”.*

**Reporte de Avance:** *“En el primer reporte de avance bimestral se acompañarán los siguientes medios de verificación: i) Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación sobre superación de parámetros (contendrá nombre completo, rut, cargo que desempeña); ii) Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt; iii) Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal”.*

**Costos:** Los deberá señalar la empresa.

**Impedimentos Eventuales:** No aplica.

**Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento:** No aplica.

- c.4) Las **acciones N° 16, 17 y 18** deberán ajustarse previamente a lo dispuesto en la “Observación General” N° A.1 de la presente resolución, antes de ser observadas en detalle por esta SMA.

- c.5) Respecto de la **acción N° 16**, se deberá detallar en el texto de la “Acción” y en la “Forma de Implementación”, todas las unidades sometidas a la mantención, establecer cronograma con la periodicidad con que se realizará, todo lo que deberá ir en concordancia con la recomendación del Informe de efectos elaborado por ETFA, señalado en el punto c.1 del cargo N° 3 de la presente resolución.

- c.6) En cuanto a la **acción N° 17**, se deberá agregar en el texto de la “Acción” la incorporación del monitoreo de todos los parámetros superados objeto del cargo N° 3, esto es: i) DBO5; ii) SST; iii) SSV; iv) NTK; v) Coliformes fecales; vi) Poder espumógeno; vii) Aceites y grasas; viii) Cloruros. En el acápite “Fecha de inicio y plazo de ejecución” de deberá consignar el siguiente texto *“desde la notificación de la aprobación del PdC y durante 6 meses”.*

- c.7) Respecto a la **acción N° 18**, se deberá modificar el acápite “Fecha de inicio y plazo de ejecución”, y reemplazar por el siguiente *“desde la notificación de la aprobación del PdC y durante 6 meses”.*

d) En cuanto al Cargo N° 4: **“Omisión de reportar sus monitoreos de calidad del agua en los siguientes términos: a) No reportó los autocontroles correspondientes a los meses de marzo, abril y mayo de 2018, en conformidad a la Tabla N° 4 del Anexo de la presente Resolución; b) No reportó en sus autocontroles mensuales todos los parámetros asociados a su plan de monitoreo, para los siguientes parámetros y meses, en conformidad a la Tabla**

**Nº 5 del Anexo de la presente Resolución - Sulfato: en junio de 2018, - Zinc: en junio de 2018 y en junio de 2019, - Sólidos suspendidos volátiles: julio de 2018, junio y julio de 2019, julio y septiembre de 2020, - Temperatura y pH: en junio de 2019.”**

- d.1) El cargo Nº 4 no deberá dividirse, sino que por el contrario se deberá tratar todas las acciones que se asocian a dicho cargo en sus letras a) y b) conjuntamente, sin repetir acciones y de acuerdo a lo dispuesto en el punto A.1 de las “Observaciones Generales” de la presente resolución.

- d.2) Respecto a la **acción Nº 3**, se deberá modificar en los siguientes términos:

**Acción:** “Reportar el Programa de Monitoreo de la RCA 16/2010 y Res. Ex. Nº 215/2018 durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.”

**Forma de Implementación:** “Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo de la PTAS, que establezca: i) Calendarización de los monitoreos y reportes; ii) Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga en dicho periodo; iii) Listado de parámetros comprometidos; iv) Frecuencia de monitoreo de cada parámetro; v) Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra para cada parámetro (puntual o compuesta); vi) Máximos permitidos para cada parámetro; vii) Máximo permitido de caudal; viii) Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos; ix) Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de RILes (se deberá desglosar cada unidad que compone la PTAS y cuáles serán las mantenciones periódicas específicas que se realizarán); x) Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema”.

**Fecha de Implementación:** “15 días hábiles a contar de la fecha de notificación de la aprobación del PdC”.

**Indicadores de cumplimiento:** “Protocolo de programa de monitoreo elaborado, implementado y notificado a los trabajadores”.

**Reporte de Avance:** “En el reporte bimestral respectivo se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes”.

**Costos:** Los deberá señalar la empresa.

**Impedimentos Eventuales:** No aplica.

**Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al**

**impedimento:** No aplica.

- d.3) En cuanto a las **acciones Nº 4 y 5** se deberán ajustar al formato de la “Guía de PdC”, versión julio 2018.

- d.4) Respecto a las **acciones Nº 6, 7 y 8**, se deberán eliminar, en base a lo dispuesto en el punto d.2) de la presente resolución.

e) En cuanto al Cargo Nº 5: “**No reportar la frecuencia de monitoreo exigida en su Programa de Monitoreo (Res. Ex. SMA Nº 215, de fecha 19 de febrero de 2018) para los siguientes parámetros durante los periodos que a continuación se indican, y que se detallan en la Tabla Nº 6 del Anexo de la presente Resolución: Desde junio a diciembre de 2018; en enero a mayo y de julio a diciembre de 2019; y de enero a agosto de 2020, para los parámetros Ph, Temperatura y Caudal.**”

- e.1) Se deberá **agregar una nueva acción**, con el número correlativo correspondiente, que contenga los siguientes criterios:

**Acción:** “Capacitar al personal a cargo de la planta de tratamiento de RILes entorno al manejo ambiental de la planta, sus procesos asociados, con especial mención en el procedimiento de disposición de RILes y el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo de la PTAS señalado en la acción Nº (señalar número de la acción del cargo Nº 4)”.

**Forma de Implementación:** “Estas capacitaciones se realizarán cada 3 meses se utilizará como base el contenido actualizado de lo siguiente: i) Protocolo

de implementación del Programa de Monitoreo de la PTAS; ii) Plan de manejo de contingencias y emergencias en la PTAS. ii) Obligaciones contenidas en la RCA N° 16/2010; iv) Obligaciones comprometidas en el marco del PdC”.

**Fecha de Implementación:** “25 días hábiles contados desde el plazo de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento, y cada tres meses a contar de dicha fecha”.

**Indicadores de cumplimiento:** “capacitaciones realizadas y listados de asistencia fechados y firmados por los asistentes”.

**Reporte de Avance:** “En el primer reporte de avance bimestral se acompañarán los siguientes medios de verificación: i) Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación de procedimientos y obligaciones asociados a la PTAS de Riles (contendrá nombre completo, rut, cargo que desempeña); ii) Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt; iii) Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal”.

**Costos:** Los deberá señalar la empresa.

**Impedimentos Eventuales:** No aplica.

**Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento:** No aplica.

f) En cuanto al Cargo N° 6: **“No reportar la información asociada a los remuestreos de los parámetros señalados en la Tabla N° 7 del Anexo de la presente Resolución, durante los meses de junio y julio de 2018; febrero y junio de 2019; y en los meses de abril, y de julio a noviembre de 2020.”**

- f.1) En cuanto a las **acciones N° 12 y 13**, deberán ajustarse previamente a lo dispuesto en la “Observación General” N° A.1 de la presente resolución.

-f.2) Finalmente, y a fin de mantener la coherencia del programa de cumplimiento, se solicita ajustar el **“Plan de Seguimiento” y “Cronograma”** a las observaciones que han sido formuladas en la presente resolución.

**II. TÉNGASE POR RESENTADOS E INCORPORADOS AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO ROL D-079-2021** los documentos singularizados en el considerando 8 de la presente resolución.

**III. TÉNGASE POR ACREDITADA LA PERSONERÍA DE DON ADÁN SANHUEZA ALMARZA**, para actuar en representación de Cooperativa Santa Margarita, en virtud de la copia de escritura pública de fecha 31 de julio de 2017, singularizada en el considerando N° 8 de la presente resolución.

**IV. TÉNGASE PRESENTE EL ESCRITO DE FECHA 21 DE JULIO DE 2021**, presentado por Adán Sanhueza en representación de Cooperativa Santa Margarita, que complementa sus descargos de fecha 11 de mayo de 2021, y que se ponderará y resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

**V. SEÑALAR** que el presunto infractor, deberá presentar un programa de cumplimiento refundido, que incluya las observaciones consignadas en el resuelvo I de esta Resolución, en el **plazo de 15 días hábiles**, contados desde la notificación del presente acto administrativo. En caso de que no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado con las exigencias indicadas en los literales anteriores, el programa de cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.

**VI. FORMA Y MODO DE ENTREGA de la presentación.** La presentación requerida deberá ser remitida por correo electrónico dirigido a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), en horario de 09.00 a 13.00 horas, indicando a qué



procedimiento de fiscalización, sanción u otro se encuentra asociada la presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb.

**VII. SOLICITAR que las presentaciones y los antecedentes adjuntos** que sean remitidos a esta Superintendencia en el contexto del presente procedimiento sancionatorio cuenten, sean remitidos a través de Oficina de Partes, según las reglas de funcionamiento con que opere al momento de la remisión de la información. Adicionalmente, deberá remitirse dichos antecedentes tanto en sus formatos originales (.kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, entre otros) que permitan la visualización de imágenes y el manejo de datos, como en una copia en PDF (.pdf). En el caso de mapas, se requiere estos sean ploteados, y ser remitidos también en copia en PDF (.pdf).

**VIII. SEÑALAR LAS SIGUIENTES REGLAS RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES.** Las notificaciones de las actuaciones del presente procedimiento administrativo sancionador se harán por carta certificada en el domicilio señalado por el presunto infractor, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 62 de la LO-SMA y en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá notificar, cuando lo estime pertinente, en las formas señaladas en los incisos tercero y cuarto del artículo 46 de la Ley N° 19.880.

Con todo, atendido el brote del nuevo Coronavirus (COVID-19), y las dificultades logísticas para la práctica de notificaciones por medios presenciales, **se hace presente a los interesados en el procedimiento que pueden solicitar a esta Superintendencia que las Resoluciones Exentas adoptadas sean notificadas mediante correo electrónico remitido desde la dirección [notificaciones@sma.gob.cl](mailto:notificaciones@sma.gob.cl)**. Para lo anterior, deberá realizar dicha solicitud mediante escrito presentado ante Oficina de Partes, indicando la dirección del correo electrónico dónde solicita le sean enviados los actos administrativos que correspondan en el marco del presente procedimiento. Al respecto, cabe señalar que una vez concedida dicha solicitud mediante el pertinente pronunciamiento por esta Superintendencia, las Resoluciones Exentas se entenderán practicadas el mismo día en que se realice el aviso a través de ese medio.

**IX. HACER PRESENTE**, que, la incorporación de las presentes observaciones no obsta a la posibilidad de emitir una aprobación o rechazo del programa de cumplimiento presentado, conforme al análisis de todos los antecedentes del expediente.

**X. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880** al representante legal de Cooperativa Santa Margarita, don Adán Sanhueza Almarza, domiciliado en Balmaceda 3920, Isla de Maipo, Región Metropolitana.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don: i) Carlos Seemann Cox, domiciliado en calle Balmaceda 3142, Isla de Maipo, Región Metropolitana; ii) Enzo Abarca Vargas, domiciliado en calle Balmaceda 3142, Isla de Maipo, Región Metropolitana; iii) Simón Gallardo Cossio, domiciliado en Los Flamencos 3086, Villa El Gomer, Isla de Maipo, Región Metropolitana; iv) Juan Gómez Lazcano, domiciliado en calle Santa Clara N° 282, comuna de Isla de Maipo, Región Metropolitana.

**Emanuel Ibarra Soto**  
**Fiscal**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**



Distribución (carta certificada):

- Representante legal de Cooperativa Santa Margarita, Adán Sanhueza Almarza, domiciliado en Balmaceda 3920, Isla de Maipo, Región Metropolitana.
- Carlos Seemann Cox, domiciliado en calle Balmaceda 3142, Isla de Maipo, Región Metropolitana.
- Enzo Abarca Vargas, domiciliado en calle Balmaceda 3142, Isla de Maipo, Región Metropolitana;
- Simón Gallardo Cossio, domiciliado en Los Flamencos 3086, Villa El Gomer, Isla de Maipo, Región Metropolitana.
- Juan Gómez Lazcano, domiciliado en calle Santa Clara N° 282, comuna de Isla de Maipo, Región Metropolitana.

C.C.:

- Oficina Región Metropolitana, SMA.

**Rol D-079-2021**